



INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO SOBRE OPERACIONES VINCULADAS.

1. INTRODUCCIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

En virtud de lo dispuesto en la Recomendación número 6 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, aprobado por Acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) de 18 de febrero de 2015, posteriormente revisado por la CNMV en fecha 26 de junio de 2020, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Enagás, S.A. ("Enagás" o la "Sociedad") elabora el presente informe sobre las operaciones con partes vinculadas realizadas por su grupo y sociedades filiales durante el ejercicio 2023, y que se publicará en la página web de Enagás con antelación suficiente a la celebración de su Junta General Ordinaria 2024.

Para la elaboración del presente informe se ha tenido en cuenta, de un lado, la normativa contable y, de otro, la normativa societaria relativa a las operaciones con partes vinculadas:

- a) Entre la normativa contable relativa a las operaciones vinculadas se encuentra la siguiente: la normativa de mercado de valores vigente, en concreto, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, la Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre, sobre la información de las operaciones vinculadas que deben suministrar las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales y la Circular 3/2018, de 28 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre información periódica de los emisores con valores admitidos a negociación en mercados regulados relativa a los informes financieros semestrales, las declaraciones intermedias de gestión y, en su caso, los informes financieros trimestrales, así como el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.
- b) A su vez, entre la normativa societaria relativa a las operaciones vinculadas se encuentra la siguiente: los artículos 529 vices a 529 tercios del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("LSC"), tras su modificación por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

La referida normativa societaria ha quedado incorporada en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración de Enagás, en su artículo 14 bis, que se transcribe a continuación:

1. *Será competencia del Consejo de Administración el conocimiento y la aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de las operaciones que la Sociedad o sus sociedades dependientes realicen con Consejeros, o con accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto, o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad, o con cualesquiera otras personas que se consideren partes vinculadas en los términos dispuestos en la Ley ("Operaciones Vinculadas"), salvo que su aprobación corresponda a la Junta General. Los Consejeros afectados o que*

representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión de conformidad con lo previsto en la Ley. Lo previsto en este apartado se entenderá sin perjuicio de las limitaciones a la participación en el capital social de la Sociedad recogidas en la normativa sectorial especial aplicable a Enagás, S.A.

2. *A los efectos de lo establecido en el apartado anterior no tendrán la consideración de Operaciones Vinculadas las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente, ni la aprobación por el Consejo de Administración de los términos y condiciones de los contratos a suscribir entre la Sociedad y cualquier Consejero que vaya a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, el Consejero Delegado, o altos directivos, así como la determinación por el Consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos.*

Tampoco tendrán la consideración de Operaciones Vinculadas las que realice la Sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna otra parte vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.

3. *La aprobación de las Operaciones Vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al 10% del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad corresponderá a la Junta General de accionistas. La aprobación del resto de Operaciones Vinculadas corresponderá al Consejo de Administración, que no podrá delegar esta competencia salvo respecto de las Operaciones entre sociedades del Grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado, así como las Operaciones Vinculadas que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate y cuya cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad.*
4. *La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá emitir un informe con carácter previo a la aprobación, por la Junta General o por el Consejo de Administración, de una Operación Vinculada. En este informe, la Comisión deberá evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos a la parte vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados.
En la elaboración del informe no podrán participar los Consejeros miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento afectados por la Operación Vinculada.*

Este informe no será preceptivo en relación con la celebración de Operaciones Vinculadas cuya aprobación haya sido delegada por el Consejo de Administración en los casos legalmente permitidos y previstos en este Reglamento.

5. *En los casos en los que, conforme a lo previsto en el apartado 3 de este artículo, el Consejo de Administración delegue la aprobación de Operaciones Vinculadas, el propio Consejo de Administración establecerá un procedimiento interno de información y control periódico para verificar la equidad y transparencia de estas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables.*
6. *En relación con las Operaciones Vinculadas cuya aprobación corresponde a la Junta General, la propuesta de acuerdo de aprobación adoptada por el Consejo de Administración deberá ser elevada a la Junta General con la indicación de si la misma ha sido aprobada por el Consejo de Administración con o sin el voto en contra de la mayoría de los Consejeros Independientes.*
7. *El Consejo de Administración velará por la difusión pública de la realización de Operaciones Vinculadas que celebre la Sociedad o sociedades de su Grupo y*

cuya cuantía alcance o supere bien el 5% del total de las partidas del activo o bien el 2,5% del importe anual de la cifra de negocios de la Sociedad.

A estos efectos, deberá insertarse un anuncio, con el contenido legalmente previsto, en un lugar fácilmente accesible de la página web de la Sociedad y, a su vez, deberá ser comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El anuncio deberá publicarse y comunicarse, como máximo, en el momento de celebración de la Operación Vinculada y deberá ir acompañado del informe emitido, en su caso, por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Asimismo, de las Operaciones Vinculadas se informará en el informe anual de gobierno corporativo y en la información pública periódica en los términos previstos en la normativa aplicable.

8. *Para determinar la cuantía de una Operación Vinculada se contabilizarán de forma agregada las operaciones que se hayan celebrado con la misma contraparte en los últimos doce meses.*

2. EN PARTICULAR, ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES VINCULADAS Y PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA SOCIETARIA: GRUPO OPERATIVO PARA OPERACIONES VINCULADAS

De conformidad con lo expuesto en el Protocolo sobre Operaciones Vinculadas de Enagás aprobado el 20 de diciembre de 2021 (el "Protocolo"), que viene a desarrollar las previsiones en materia de Operaciones Vinculadas establecidas en la LSC y en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de Enagás, se constituyó el 22 de diciembre de 2021 el Grupo Operativo para Operaciones Vinculadas de Enagás.

El Grupo Operativo para Operaciones Vinculadas está compuesto por dos miembros de la Dirección General Financiera y dos miembros de la Dirección de Asesoría Jurídica y Cumplimiento, siendo uno de estos últimos quien actúa como Secretario del Grupo Operativo. La Dirección de Auditoría, Control y Riesgos acompaña a este Grupo Operativo como garante del cumplimiento del mencionado Protocolo.

El análisis de las operaciones para determinar su consideración o no como Operaciones Vinculadas, así como la determinación del órgano que debe aprobarlas, en su caso, corresponde al Grupo Operativo. A su vez, el Grupo Operativo emite los informes periódicos que resulten pertinentes para información a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, entre otras funciones.

En cuanto al procedimiento establecido en el Protocolo para el análisis y aprobación, en su caso, de las Operaciones Vinculadas, el responsable de la Unidad o Área de la Sociedad ante el que, por razón de la materia, se plantee la realización de una Operación Vinculada, deberá elevar la propuesta al Secretario del Grupo Operativo para su análisis a la mayor brevedad posible.

Recibida la notificación de la propuesta, el Grupo Operativo la analizará, recabando la información y, en su caso, los informes que pudieran ser necesarios con el fin de adoptar, a la mayor brevedad posible, alguna de las siguientes decisiones:

(i) Si concluye que no se trata de una Operación Vinculada conforme a lo dispuesto en la Ley y en el mencionado Protocolo, lo comunicará a la Unidad o Área de Enagás o a la sociedad dependiente proponentes, al objeto de que se continúe con su tramitación.

(ii) En el caso de que concluya que se trata de una Operación Vinculada cuya aprobación corresponde al Consejo de Administración o a la Junta General de Accionistas se lo indicará a la Unidad o Área de Enagás o a la sociedad dependiente

que hubiese planteado la Operación Vinculada y la remitirá a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento para la emisión del informe preceptivo previo a su aprobación. La propuesta se acompañará, en su caso, de los informes que se hubieran solicitado.

(iii) Si concluye que se trata de una Operación Vinculada cuya aprobación hubiese sido delegada por el Consejo de Administración, informará a la Unidad o Área de Enagás o a la sociedad dependiente que hubiese planteado la Operación Vinculada y la elevará al órgano o persona competente para su aprobación según el acuerdo de delegación adoptado a estos efectos por el Consejo de Administración.

De conformidad con las disposiciones recogidas en el referido Protocolo, el Grupo Operativo para Operaciones Vinculadas se ha reunido en 4 ocasiones en el ejercicio 2023 a los efectos de analizar las operaciones que se le han planteado.

3. INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE ENAGÁS CON PARTES VINCULADAS

En base a la normativa referida en el apartado primero del presente informe, desde la perspectiva societaria y de acuerdo con los preceptivos informes emitidos por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la Sociedad ha realizado las siguientes operaciones que, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 vices LSC, reúnen los requisitos para ser consideradas como operaciones vinculadas, y de las que también se informa en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad:

| Denominación- social de la parte vinculada | Breve descripción de la operación | Importe (en miles de euros) |
|---|--|------------------------------------|
| AGENCIA EFE, S.A. | Contrato marco de servicios de seguimiento de noticias | 60 |
| AGENCIA EFE, S.A. | Contrato de servicios de generación de contenido informativo | 20 |
| ENAGAS RENOVABLE, S.A. | Contrato para la prestación de servicios operativos y técnicos relativos a O&M | 137,9 |
| ENAGAS RENOVABLE, S.A. | Contrato para la prestación de servicios de Tecnologías de la Información y la Comunicación incluyéndose la prestación de las comunicaciones, el equipamiento informático necesario, servicios de ciberseguridad, administración y soporte a los usuarios, | 1.242,5 |

| | | |
|------------------------|---|--------|
| | provisión de licencias de aplicaciones de terceros y el soporte técnico | |
| ENAGAS RENOVABLE, S.A. | Suscripción por parte de Enagás, S.A. en su condición de garante de las obligaciones de su filial Enagás Renovable, S.A., de dos líneas de avales con dos entidades financieras | 12.600 |

Sin perjuicio de lo anterior, y en tanto que la normativa contable y societaria pueden diferir, se desglosan a continuación las operaciones realizadas en el ejercicio 2023 que, si bien no cumplen con los requisitos para ser consideradas operaciones vinculadas desde la perspectiva societaria, sí que tienen tal consideración atendiendo a la normativa contable en vigor, y de las que también se informa en la memoria de las cuentas anuales de la Sociedad:

| Denominación social | Breve descripción de la operación | Importe (miles de euros) |
|--|--|---------------------------------|
| TRANS ADRIATIC PIPELINE AG | Garantías y avales prestados. | 645.000 |
| PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S.A. (SAGGAS) | Ingreso financiero de préstamo. | 325 |
| SCALE GAS MED SHIPPING, S.L. | Ingreso financiero de préstamo. | 539 |
| TRANS ADRIATIC PIPELINE AG | Prestación de servicios | 257 |
| AXENT INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. | Prestación de servicios | 1.359 |
| HELLENIC GAS TRANSMISSION SYSTEM OPERATOR, S.A. | Prestación de servicios | 322 |
| PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S.A. (SAGGAS) | Prestación de servicios | 1.290 |

4. CONCLUSIÓN

A la vista de la información contenida en el presente informe, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Enagás confirma el cumplimiento por parte de la Sociedad de la normativa aplicable a las operaciones con partes vinculadas tanto desde la perspectiva de vista contable y del mercado de valores, como de la perspectiva societaria.

A los efectos legales oportunos se hace constar que el presente informe fue aprobado por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en su reunión de 15 de febrero de 2024.

El Secretario del Consejo de Administración
Diego Trillo Ruiz